**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE FRANCISCO WILLIAM CARO ROJAS, MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**Entre los suscritos a saber (quienes en conjunto serán referidos como “LAS PARTES”):**

**Por la parte demandante:**

1. FRANCISCO WILLIAM CARO ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Sogamoso e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.079.916 de Bogotá, denominado en este documento como “EL DEMANDANTE”.
2. MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, domiciliada en Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.792 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 45.236 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del demandante.

**Por la parte demandada (denominados en este documento como “SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.”):**

1. HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial con facultades para transigir de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (Nit. 860.002.180-7).
2. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general con facultades para transigir de ALLIANZ SEGUROS S.A. (Nit. 860.026.182-5).

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción, regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

1. **ANTECEDENTES. -**
2. En el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, bajo el radicado 157593153001-2019-00097-00, se adelanta proceso declarativo verbal de mayor cuantía instaurado por el señor FRANCISCO WILLIAM CARO ROJAS, en contra de DANIEL CAMILO GUTIÉRREZ, BANCO DAVIVIENDA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., en el cual, mediante fallo de primera instancia proferido el dos (02) de octubre de 2023, se resolvió:

*“PRIMERO: DECLARAR a DANIEL CAMILO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.600.452 de Sogamoso, civilmente responsable de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a FRANCISCO WILLIAM CARO ROJAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.079.916 de Bogotá, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 29 de septiembre de 2018.*

*SEGUNDO:* ***CONDENAR a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ASEGURADORA ALLIANZ S.A. a pagar a favor del demandante FRANCISCO WILLIAM CARO ROJAS, y de acuerdo a los porcentajes que les corresponden en virtud del contrato de coaseguro****, las siguientes sumas de dinero, a título de indemnización:*

* 1. *Por concepto de Lucro Cesante consolidado, la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($10’398.910), suma indexada al momento de la presente sentencia.*
  2. *Por concepto de Daño Emergente Futuro, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8´000.000), que, por su naturaleza, es la suma vigente al momento de la presente sentencia.*
  3. *Por concepto de perjuicios Morales, la suma de CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($106.335.935)*

*Parágrafo: DISPONER que, para efectos de ejecución, las sumas aquí reconocidas, únicamente generarán intereses legales (civiles) desde el día siguiente a la fecha de la presente sentencia.*

*TERCERO: DENEGAR la pretensión Decimotercera, referente al pago de intereses moratorios, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo denominadas: i). “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS XGD945”, ii). “CULPA DE LA VÍCTIMA POR DESATENDER LAS NORMAS DE TRÁNSITO, propuestas por Seguros Bolívar S.A.*

*QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las siguientes excepciones propuestas por la Aseguradora Allianz, denominadas i). INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL HECHO GENERADOR, ii). INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL, iii). REDUCCIÓN DE LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DEL SEÑOR YEFFER NATÁN CARO VIANCHÁ EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO, iv). INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO – INEXISTENCIA DE SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; v). RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS AUTOMÓVILES NO. 51606246466502, v). CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGURO, vii). EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA LÍDER No. 5160624646502 y viii). PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO, y ix). GENÉRICA E INNOMINADA Y OTRAS.*

*SEXTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones denominadas “INEXISTENCIA Y/O FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS” propuesta por Seguros Comerciales Bolívar S.A., así como la denominada “IMPROCEDENCIA E INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE”, y “EXISTENCIA DE COASEGURO ENTRE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A” formulada por Allianz Seguros S.A. de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.*

*SEXTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de mérito denominada “IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑO EMERGENTE”, propuesta por Seguros Allianz S.A., atendiendo a la motivación ut supra.*

*SÉPTIMO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones denominadas “TASACIÓN EXORBITANTE DE LOS DAÑOS MORALES” y “RESPONSABILIDAD LIMITADA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA DE SEGURO, propuesta por Seguros Allianz S.A., con fundamento en lo expuesto previamente.*

*OCTAVO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de fondo denominadas “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA”, promovidas por Banco DAVIVIENDA S.A. de conformidad con la motivación ut supra.*

*NOVENO: DECLARAR infundada la excepción denominada “, resulta infundada*

*DÉCIMO: CONDENAR en costas a DANIEL CAMILO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.600.452 de Sogamoso, de conformidad con lo reglado en el numeral 5° del artículo 365 del CGP, fijando como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.380.000), con sujeción al Acuerdo No. PSAA16- 10554 del 05 de agosto de 2016 de Consejo Superior de la Judicatura.*

*DÉCIMO PRIMERO: ABSTENERSE de condenar en costas a los demás integrantes del extremo pasivo del presente litigio conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 365 del CGP y las consideraciones expuestas ut supra”.*

1. Frente a dicha decisión, los demandados Daniel Camilo Gutierrez, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. presentaron recurso de apelación. Por su parte, el señor FRANCISCO WILLIAM CARO formuló adhesión al citado recurso.
2. Mediante auto notificado el 23 de enero de 2024, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo admitió los recursos de apelación formulados en contra de la sentencia de primera instancia proferida el dos (2) de octubre de 2023.
3. Mediante providencia notificada el 6 de agosto de 2024, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo ordenó prorrogar el plazo para resolver la segunda instancia por el término de seis (6) meses.
4. LAS PARTES iniciaron conversaciones extrajudicialmente, con el objetivo de dirimir el conflicto de manera anticipada.
5. EL DEMANDANTE acepta que con el valor acordado en el numeral segundo del fallo de primera instancia, se cumple a cabalidad con la indemnización solicitada, generando la terminación del proceso frente a todas las partes.
6. **CLÁUSULAS. -**

**PRIMERA. *Objeto*.** Las partes convienen expresamente que este Contrato de Transacción tiene el propósito de **(i)** poner término al proceso judicial que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, bajo el radicado 157593153001-2019-00097-00, al que se hizo referencia en la primera consideración de antecedentes de este acuerdo, sin que se generen costas, intereses moratorios o agencias en derecho a favor de alguna de las partes **(ii)** Desistir de toda pretensión, controversia o recurso asociado al proceso que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso y actualmente está en Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, bajo el radicado 157593153001-2019-00097-00 **(iii)** Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas **(iv)** suscribir contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

**SEGUNDA. *Valor*.** El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total neta de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C ($124.734.845), cuyo pago será distribuido entre las partes de la siguiente manera, en atención al coaseguro que existe entre las partes demandadas:

* 1. El 80% del valor total, es decir, la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C ($99.787.876), será asumido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
  2. El 20% restante del valor total, es decir, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C ($24.946.969), será asumido por ALLIANZ SEGUROS S.A.

El anterior monto incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y como pago total a título de indemnización al DEMANDANTE, tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho y cualquier otro que se derive como consecuencia de los daños sufridos por el DEMANDANTE.

**TERCERO. *Forma de pago.*** Por solicitud expresa, libre y voluntaria, ratificada con la firma del presente documento por parte de las PARTES, el pago mencionado en el numeral segundo se realizará, mediante transferencia electrónica, de la siguiente manera:

* + - 1. Al DEMANDANTE, el señor FRANCISCO WILLIAM CARO, identificado como aparece al inicio del presente documento, se le transferirá la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C ($84.734.845), a la cuenta de ahorros número 24130829069 del Banco Caja Social.

Este pago se efectuará de la siguiente manera:

* De este valor, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. asumirá el pago de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C ($59.787.876).
* De este valor, ALLIANZ SEGUROS S.A. asumirá el pago de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C ($24.946.969).
  + - 1. A la apoderada del demandante, la señora MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.679.792 de la ciudad de Bogotá, D.C., se le transferirá la suma correspondiente a CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C ($40.000.000), a la cuenta de ahorros empresarial número 186070438848 del Banco Davivienda, registrada a nombre de la entidad Profesionales y Servicios María Albertina Aguirre, identificada con Nit. 901.113.710-5.

Este pago se efectuará en su totalidad por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

**CUARTA. *Plazo para el pago de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.***  Las sumas señaladas en el numeral anterior serán pagadas a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de los documentos debidamente diligenciados necesarios para el pago, al correo informado en el proceso por el apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. ([litigios@medinaabogados.co](mailto:litigios@medinaabogados.co)), los cuales son:

1. Un (1) ejemplar del contrato de transacción debidamente firmado con presentación personal ante notario.
2. Formulario de reclamación mediante formato para reporte SARLAFT diligenciado por EL DEMANDANTE.
3. Formulario de reclamación mediante formato para reporte SARLAFT diligenciado por la apoderada judicial del demandante, MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO (C.C. 41.679.792), en su calidad de representante legal de la entidad Profesionales y Servicios María Albertina Aguirre (Nit. 901.113.710-5).
4. Autorización para pago por transferencia electrónica debidamente diligenciado y firmado por EL DEMANDANTE.
5. Autorización para pago por transferencia electrónica debidamente diligenciado y firmado por la apoderada judicial del demandante, la señora MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO (C.C. 41.679.792), en su calidad de representante legal de la entidad Profesionales y Servicios María Albertina Aguirre (Nit. 901.113.710-5).
6. Certificado de cuenta bancaria del DEMANDANTE.
7. Certificado de cuenta bancaria de la entidad Profesionales y Servicios María Albertina Aguirre (Nit. 901.113.710-5).
8. Copia legible de la cédula de ciudadanía del DEMANDANTE.
9. Copia legible de la cédula de ciudadanía de la apoderada judicial del demandante, la señora MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO (C.C. 41.679.792).
10. Certificado de existencia y representación legal de la entidad Profesionales y Servicios María Albertina S.A.S. (Nit. 901.113.710-5).

**QUINTA. *Plazos para el pago de ALLIANZ SEGUROS S.A.***  La suma señalada en el numeral tercero será pagada a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de los documentos debidamente diligenciados necesarios para el pago, al correo informado en el proceso por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. ([notificaciónes@gha.com.co](mailto:notificaciónes@gha.com.co)), los cuales son:

1. Un (1) ejemplar del contrato de transacción debidamente firmado con presentación personal ante notario.
2. Formulario de reclamación mediante formato para reporte SARLAFT diligenciado por EL DEMANDANTE.
3. Autorización para pago por transferencia electrónica debidamente diligenciado y firmado por EL DEMANDANTE.
4. Certificado de cuenta bancaria del DEMANDANTE.
5. Copia legible de la cédula de ciudadanía del DEMANDANTE.

**SEXTA. *Efectos penales.*** La firma del presente acuerdo transaccional NO implica la aceptación de posible responsabilidad penal por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. ni de los codemandados en ningún sentido. El presente acuerdo constituye indemnización integral y en el evento de existir investigaciones o procesos penales como consecuencia directa, exclusiva y excluyente de los hechos que dieron lugar a la controversia acá dirimida, este será presentado ante la autoridad penal competente, con el propósito de dar aplicación al principio de oportunidad a voces de la Ley 906 de 2004

**SÉPTIMA. *Obligaciones de las partes*.** Las partes del presente contrato de transacción se obligan a lo siguiente:

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. pagarán el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente documento, a las personas señaladas en la cláusula TERCERA.
2. EL DEMANDANTE se abstendrá de iniciar cualquier acción civil, administrativa, penal o de otra clase en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., de los demás codemandados, de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente asunto, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.
3. Con la firma del presente documento se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., Daniel Camilo Gutiérrez y Banco Davivienda S.A.

Firmado el presente contrato, EL DEMANDANTE se obliga a presentar simultáneamente dicho memorial ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en el que cursa proceso verbal bajo el radicado 157593153001-2019-00097-01, en el que figura como demandante el señor FRANCISCO WILLIAM CARO ROJAS, con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

**OCTAVA. *Desistimiento.*** EL DEMANDANTE acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la CLÁUSULA SEGUNDA, y RENUNCIA a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., Daniel Camilo Gutiérrez y Banco Davivienda S.A.

EL DEMANDANTE se obliga a desistir expresamente de toda acción civil, penal, administrativa o de otra clase que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., Daniel Camilo Gutiérrez y Banco Davivienda S.A. que hubiere tenido, o que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes que dieron lugar al litigio que acá se dirime.

LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que RENUNCIAN a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

Adicionalmente, en el evento de que, con ocasión de los hechos mencionados en los antecedentes de esta Transacción, existan medidas cautelares decretadas a favor del DEMANDANTE y en contra de las demandadas, EL RECLAMANTE no se opondrá al levantamiento de la medida y tampoco será necesaria su citación, comparecencia o asistencia a la audiencia o actuación que para tal fin programe la autoridad competente.

**NOVENA. *Paz y salvo*.** Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, EL DEMANDANTE declara a PAZ Y SALVO a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., Daniel Camilo Gutiérrez y Banco Davivienda S.A. y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconcomiendo de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

**DÉCIMA. *Perfeccionamiento de la transacción*.** La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

**DÉCIMA PRIMERA. *Efectos de cosa juzgada*.** LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia, una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones que correspondan a cada una de LAS PARTES, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renuncias contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. La reclamación transada en este contrato incluye todos perjuicios, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo y relacionados en el acápite de antecedentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** ***Título ejecutivo.*** El presente contrato representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

**DÉCIMA TERCERA. *Modificaciones***. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas LAS PARTES o sus apoderados debidamente constituidos.

**DÉCIMA CUARTA. *Confidencialidad*.** LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información y documentación con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, contenida en el presente acuerdo o que sea recibida de la otra parte y, en consecuencia, a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Queda absolutamente prohibido a cada parte la divulgación del contenido del presente contrato, excepto en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa, expresa y por escrito de su contraparte, caso en el cual las copias autorizadas serán consideradas como información cobijada por la presente cláusula de confidencialidad, en los términos del presente acuerdo, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

**PARÁGRAFO*.*** En caso de que EL DEMANDANTE, sus dependientes o su mandatario incumplan o violen las prohibiciones consagradas en la presente cláusula, bien sea durante su desarrollo o dentro de los diez (10) años subsiguientes a su terminación, pagará en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y ALLIANZ SEGUROS la suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del presente contrato, que corresponde a SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/C ($62.367.423), a título de indemnización anticipada de perjuicios, la cual para su exigencia no necesitará requerimiento judicial o extrajudicial alguno, ni requerir en mora a la parte incumplida para el pago. El presente documento presta mérito ejecutivo para el cobro de esta cláusula, al igual que para el cobro de cualquier otro tipo de obligación o indemnización, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles.

**DÉCIMA QUINTA. *Acuerdo total*.** LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales (pasados, presentes y futuros), el fallo de primera instancia y demás circunstancias descritas en los antecedentes del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos.

**DÉCIMA SEXTA. *Legalidad del acuerdo*.** La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Titulo XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. *Aceptación.*** Las partes declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este acuerdo.

**DÉCIMA OCTAVA. *Notificaciones*.** Para efectos de notificaciones, serán recibidas por LAS PARTES en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. **EL DEMANDANTE**

FRANCISCO WILLIAM CARO ROJAS, en la Carrera 13ª No. 2 – 38 sur de Sogamoso, Boyacá y correo electrónico frawilcar@gmail.com

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, en la Carrera 10 No. 8-94, piso 2 de Sogamoso, Boyacá o al correo electrónico [ma3abogadosasociados@yahoo.com](mailto:ma3abogadosasociados@yahoo.com), apoderada del demandante.

1. **LOS DEMANDADOS:**

Los demandados SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., recibirán notificación a través de sus apoderados, en las siguientes direcciones:

* 1. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, apoderado especial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en la Calle 78 No. 9 – 57 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, D.C. y correo electrónico [litigios@medinaabogados.co](mailto:litigios@medinaabogados.co)
  2. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. en la Carrera 11 A No. 94ª – 56, oficina 402 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 3 de octubre de 2024.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**FRANCISCO WILLIAM CARO ROJAS**

C.C. 19.079.918

Demandante

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**

C.C. 41.679.792

T.P. 45.236 del C.S.J.

Apoderada demandante

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**

C.C. 79.795.035

T.P. 108.945 del C.S.J.

Apoderado Seguros Comerciales Bolívar S.A.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114

T.P. 39.116 del C.S.J.

Apoderado Allianz Seguros S.A.

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**

E. S. D.

**Referencia**: Proceso verbal de FRANCISCO WILLIAM CARO ROJAS en contra de DANIEL CAMILO GUTIÉRREZ, BANCO DAVIVIENDA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

**Radicado**: 157593153001-2019-00097-01.

**Asunto**:Memorial de desistimiento.

Respetada autoridad judicial,

**MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**, como apoderada del demandante **FRANCISCO WILLIAM CARO ROJAS**; por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que desisto del total de las pretensiones de la presente demanda formuladas en contra de DANIEL CAMILO GUTIÉRREZ, BANCO DAVIVIENDA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Manifiesto expresamente que el pago de perjuicios, costas, agencias en derecho, se entienden cubiertos por las partes del presente proceso.

Adicionalmente, se informa que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.** desisten de los recursos de apelación formulados en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 2 de octubre de 2023.

Esta solicitud la formulo con base en lo establecido en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

El presente memorial lo coadyuva **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Solicito que no haya condena en costas para ninguna de las partes.

Señor Juez,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**

C.C. 41.679.792

T.P. 45.236 del C.S.J.

Apoderada DEMANDANTE

Coadyuva,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HECTOR MAURICIO MEDINA GUSTAVO ALBERTO HERRERA**

**CASAS ÁVILA**

C.C. 79.795.035 C.C. 19.395.114

T.P. 108.945 del C.S.J. T.P. 39.116 del C.S.J.

Apoderado Seguros Comerciales Bolívar S.A. Apoderado Allianz Seguros S.A.